

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de cinco (5) días para subsanar los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, venció el 28 de febrero de 2024. La parte demandante arrimó memorial con el que pretende cumplir con los requisitos, dentro del término, el 27 de febrero de 2024. A Despacho, 29 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|-------------------------------|--|
| Proceso | Verbal- RCE |
| Demandantes | Yessica Fernanda Guzmán Vergara y otros. |
| Demandados | Compañía Mundial de Seguros S.A y otros. |
| Radicado | 05 001 31 03 006 2024 00076 00 |
| Interlocutorio No. 346 | Admite demanda. |

Como la demanda, con el cumplimiento de los requisitos de la inadmisión, cumple con las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho admitirá la misma. Dado que las solicitudes de amparo de pobreza elevadas por los demandantes, cumplen con lo estipulado en el artículo 152 del C.G.P., se accederá a las mismas. Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda declarativa de trámite verbal de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por la señora **YESSICA FERNANDA GUZMAN VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.394.633, actuando en nombre propio y en representación legal de las menores **DULCE MARIA RESTREPO GUZMAN**, identificada con NUIP 1.033.497.629, y **MARIA FERNANDA PALACIO GUZMAN** identificada con NUIP 1.018.238.065; por la señora **MARTA MIRIAM GUZMAN VERGARA**, identificada con cedula de ciudadanía No 32.458.930, y por el señor **JULIAN DALMAIRON BEDOYA PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.017.217.523; **en contra** del señor **ALFREDO REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.324.297; de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA**, identificada con NIT: 890.905.730-2; y de la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, identificada con NIT: 860.037.013-6.

Segundo. NOTIFÍQUESE la demanda subsanada y su admisión, personalmente a los demandados, y a las personas jurídicas a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso (de manera

física), o al tenor del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), conforme al procedimiento que sea escogido para realizar dicho trámite.

Tercero. CORRER traslado de la demanda a los demandados, por el término de veinte (20) días hábiles, según lo estipulado en el artículo 369 del C. G. del P.

Cuarto. ACCEDER a la solicitud de amparo de pobreza realizada por los demandantes, YESSICA FERNANDA GUZMAN VERGARA, MARTA MIRIAM GUZMAN VERGARA, y JULIAN DALMAIRON BEDOYA PARRA, sin lugar a designar apoderado judicial, por cuanto están presentando la demanda por intermedio de uno.

Quinto. Se reconoce personería al Dr. ANDRES STIVEN GOMEZ PARRA, portador de la tarjeta profesional número 221.856 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder a él conferido, y bajo las **reglas de apoderado en amparo de pobreza**, al amparo de los artículos 152 y siguientes del C.G.P.

Sexto. De conformidad con lo consagrado en el literal b) del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P., se DECRETA como MEDIDA CAUTELAR la **inscripción de la demanda** sobre el inmueble identificado con matrícula Nro. 01N -334000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte, y de presunta propiedad de la sociedad demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA, identificada con NIT: 890.905.730-2. Líbrese el oficio por secretaría, y envíese al tenor de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la parte demandante que para su trámite debe dar cumplimiento a la circular administrativa N° 05 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Séptimo. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ.**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **01/03/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **034**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**